

PODER GENERAL

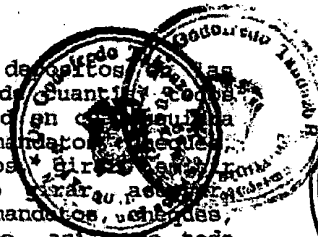


CONOCIDOS TODOS POR ESTAR PRESENTES que Upper Hudson Inven LLC, es una compañía debidamente existente bajo las leyes del Estado Delaware de los Estados Unidos de América (en adelante denominada "el Otorgante"), por este medio otorga un Poder General, a favor de la señora Yael Czarninski Shefi de Salamon, para representar a la sociedad en cualquier parte del mundo a partir del fallecimiento o de la incapacidad judicialmente declarada de sus padres, el señor Johnny Czarninski Baier y señora Nilly Shefi de Czarninski, en cuyo caso y sin ningún otro requisito, formalidad o solemnidad y automáticamente, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

1. Realizar todas las funciones de administración amplias y generales de todos los negocios de la sociedad en cualquier parte del mundo y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, teniendo derecho para cobrar y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, ingresos y utilidades y las demás cantidades, frutos, efectos, valores y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad ahora o en lo adelante.
2. Comprar bienes muebles o inmuebles o derechos reales y personales para la sociedad, y vender libremente aquellos pertenecientes a ella ahora o en el futuro, ya sea al contado o a plazos y pactando las cláusulas y condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que el Apoderado estime conveniente; tomar o dar en arrendamiento, alquilar bienes para y de la compañía, por cualquier periodo de tiempo, con libre facultad para pactar la inscripción o no de dichos contratos en los registros que fueren procedentes; desahuciar los inquilinos o arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento pudieran haber sido celebrados, ya fueren sobre bienes propios o de terceras personas.
3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que el Apoderado estime conveniente; pudiendo adquirir, comprar, de esa manera o en cualquier otra forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualesquiera estados, provincias, municipios, ciudades o subdivisiones políticas de cualquier nación.
4. Abrir cuentas corrientes, de depósito y de cualquier otra naturaleza, a nombre de la sociedad, en bancos, sociedades o con

girar contra las mismas, hacer toda clase de depósitos en las mismas, así como extraer sin limitación alguna de cuantía los fondos que figuren a nombre de esta sociedad en cualquiera de los bancos, sociedades o particulares por medio de mandatos, pudiendo a esos efectos y a cualesquiera otros, girar, pagar, protestar y pagar letras de cambio, libranzas, mandatos, pagarés y otras órdenes para el pago de dinero, así como toda clase de instrumentos negociables o transferibles.

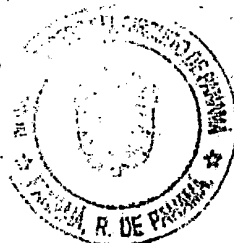
5. Realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de toda clase sean necesarios a fin de llevar a cabo cualesquiera negocios de inversiones, de agencias, de embarques, de importaciones, de exportaciones, de seguro, de banca y cualesquiera otros que se dedique o pueda dedicarse la sociedad.
6. Dar o tomar a préstamo cualesquiera cantidades en metálico o cosas fungibles, con o sin interés, con facultad para pactar o constituir, sobre bienes propios de la sociedad las garantías pignoriticias y de toda otra clase que el Apoderado estime conveniente y traspasar, ceder y aceptar las garantías que se constituyan a favor de la sociedad, con facultad de ceder, posponer, prorrogar, modificar, subrogar, pagar y cancelar o consentir en la cesión, posposición, prórroga, modificación, subrogación, pago y cancelación de cualesquiera otras garantías.
7. Convenir, ejecutar, y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas y asociaciones de todas clases; así como convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los convenios y contratos que fueren necesarios para garantizar la suscripción de, al igual que, suscribir y avalar bonos, acciones, valores, obligaciones, pagarés o certificados de adeudos de cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sindicatos, sociedades regulares, colectivas o asociaciones.
8. Presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones a las autoridades de hacienda o fiscales, para pagar contribuciones, impuestos, derechos y repartimientos de todas clases, cuyo pago corresponda a la sociedad, así como censos, hipotecas y demás cargos y obligaciones sobre propiedades pertenecientes a la sociedad, total o parcialmente.
9. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo y para nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y fijar sus sueldos y remuneraciones.
10. Conferir y otorgar poderes judiciales y para pleitos, generales o especiales, a favor de abogados, procuradores o mandatarios, con cuantas facultades el Apoderado estime conveniente, y revocar los que el Apoderado hubiera conferido; bien entendido que sin



perjuicio de esta facultad, el Apoderado podrá directamente o de cualquier modo delegar en su representante legal de esta sociedad, compareciendo o apersonándose a nombre de ella, en toda clase de procedimientos y asuntos y acciones, ya sean civiles, criminales, administrativas o contencioso-administrativas, en que la sociedad tenga algún interés, ya sea como demandada, demandante, denunciada o denunciante o querellada o querellante en causas criminales, en cualquier otro carácter, con facultad a esos fines, para comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio o de cualquier subdivisión política de cualquier nación; pudiendo igualmente detentar esa representación, a nombre de esta sociedad, ante todas y cada una de las oficinas y dependencias de los Poderes Ejecutivos y Legislativo de cualquier estado, provincia, municipio o subdivisión política de cualquier nación, pudiendo revocar los poderes que el Apoderado haya otorgado y reasumir la representación de la sociedad.

11. Tener facultad para vender, permutar, ceder y dar en prenda, hipoteca, anticresis o en fideicomiso y en general enajenar o gravar en cualquier forma bienes de la sociedad sean estos muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, al igual que garantizar obligaciones de terceros.
12. Realizar y llevar a cabo cuantos otros poderes y facultades sean necesarios o convenientes para dar cumplimiento a los fines y objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren específicamente expresado, pues es el propósito de este poder que el Apoderado, pueda realizar para y a nombre de la sociedad, todo lo que la sociedad podría hacer y ejecutar directamente dentro de sus objetos sociales.

*Berta Acoca de Patton*  
BERTA ACOCA DE PATTON  
FECHADO: 14 DE MAYO DE 2008.



Yo, LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR, Notario  
Público Tercero de Circuito de Panamá, con cédula  
No. 4-157-726

CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad de (las)  
persona (s) que firmó (firmaron) el presente  
documento, su(s) firma(s) es(son) auténtica (s)  
(ART 1738 C.C. Art. 835 C.J.)

25 SEP 2008

Panamá

Testigos

Testigos

LIC. RAUL IVAN CASTILLO SANJUR  
Notario Público Tercero



110 REPUBLICA DE PANAMA  
1223 + TIMBRE NACIONAL  
6709

2006.00



23 09 08



Autenticación N° 549 CGE/PNM

Presentada para autenticar la firma que antecede,  
El suscrito certifica que es autentica, siendo la que usa en  
Todas sus actuaciones el (la) señor (a)

JORGE P. TORREGROZA  
Firma Autorizada

Jefe de Autenticación y Legalización  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Partida Arancelaria N° 15.7  
Derechos recaudados US\$ 50.00

Panamá, 26 de septiembre del 2008

Carlos A. Garzón L.  
MINISTRO-CONSEJAL GENERAL

(La presente Autenticación no se refiere al contenido del  
presente documento, sobre cuyo texto no asume  
responsabilidad alguna este Consulado).

DOY FE:

Que la documentación que antecede  
es (son) igual (es) a su original  
(es) que me fué exhibido, y  
devuelto al interesado, constante en

Cuatro (4)

Guayaquil,

27 ENE 2014

Dr. Godofredo Tandazo Falquez  
Notario Cuadragésimo (I) del  
Cantón Guayaquil



DOY FE:

Que la documentación que antecede  
es (son) igual (es) a su original  
(es) que me fué exhibido, y  
devuelto al interesado, constante en

Cuatro (4)

fojas u/los

Guayaquil,

08 FEB. 2014

Dr. Godofredo Tandazo Falquez  
Notario Cuadragésimo (I) del  
Cantón Guayaquil



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley  
Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de  
Marzo 31 de 1.978 publicada en el Registro Oficial número 564  
del 12 de Abril de 1.978 DOY FE: Que la fotocopia que  
antecede, que consta de cuatro  
fojas, es igual, al documento original que se me exhibe  
Cuantía: Indeterminada.- Guayaquil, 10 FEB 2014